

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 63

Viernes 19 de Octubre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1900)

Diputación Provincial DE CACERES

ANUNCIO.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta pública y simultánea celebrada en esta capital y Plasencia el 6 del actual, para el suministro de géneros de comercio con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de una y otra ciudad durante el segundo semestre del corriente año, se anuncia una segunda licitación para el día 21 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera, publicados en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, número 38, correspondiente al Miércoles 5 de Septiembre último.

Cáceres 11 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.—El Vocal Secretario, Cesáreo Huertas.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO.

En el día de ayer cesó en el destino de Oficial de 3.ª clase Investigador de Hacienda de esta provincia, D. Manuel Montis Allende Sa-

lazar, en virtud de haber sido nombrado Oficial de 3.ª clase de la Tesorería de Hacienda de Baleares.

Lo que se publica en este **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia para conocimiento de las Autoridades de la misma y del público en general.

Cáceres 17 de Octubre de 1900.—Francisco Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Contribución Territorial y Pecuaria para 1901.

CIRCULAR.

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de primero del corriente, fijando a esta provincia el cupo de **DOS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS** por que ha de contribuir en el año próximo de 1901, sobre la riqueza imponible reconocida por los conceptos de rústica y pecuaria; esta Administración ha practicado la distribución del referido cupo, entre los distritos municipales en la forma que expresa el repartimiento que se acompaña a la presente circular, el cual ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial con fecha 3 del actual.

El referido repartimiento, se ha practicado a los tipos de gravamen, de 15'5032 por 100 para los distritos que comprende la Sección 1.ª y al de 19'803 por 100 a los comprendidos en la Sección 2.ª sobre la base de riqueza reconocida.

El señalamiento de los cupos a cada distrito es fijo é invariable y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen a los máximos establecidos, ó sean el 15'50 por 100 como cuota del Tesoro con el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación a los distritos de la 1.ª Sección, y el 20'25 por 100 para los de la Sección 2.ª

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija

a cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de éstas.

Los Ayuntamientos y Juntas parroquiales, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la riqueza imponible ó la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que ha sido fijado; cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos establecidos, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio ajustada al procedimiento que determina el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; dichas reclamaciones se presentarán unidas al reparto en que resulte el exceso de gravamen, sin cuyo requisito no podrá ser aprobado, para que la cobranza pueda verificarse dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance a los reclamantes, si resultare infundada su queja.

Tan pronto como reciban los Ayuntamientos el **BOLETÍN OFICIAL** donde se publique la presente circular y repartimiento del cupo, procederán a la formación de los repartimientos individuales ajustándolos en su forma al modelo que se acompaña, cuidando de consignar con toda exactitud en las casillas 5.ª y 6.ª la riqueza, de cada contribuyente y que resulte del amillaramiento y apéndice aprobado, teniendo en cuenta todas las que se hallen contribuyendo en la actualidad, más los aumentos sobre las bajas que se hayan aprobado reglamentariamente, así como las que procedan por declaraciones de riqueza oculta, ó por mayor evaluación obtenida por consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y las dictadas con posterioridad, y las procedentes por caducidad de los beneficios tributarios de que disfrutasen las fincas declaradas colonias agrícolas; debiendo justificarse este extremo por medio de certificación que se ha procedido a evaluar dichas fincas para que tributen por la riqueza que les correspondía.

En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales, acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

Determinado el tipo de gravamen contributivo se procederá a repartir exactamente el cupo fijado a cada pueblo entre los contribuyentes del distrito, fijándolo en la casilla número 8 del modelo.

Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad fijada por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el premio de administración, investigación y cobranza; consignándolo en la casilla número 19 del modelo, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 19 y 71 del Reglamento citado, según las cuales el máximo de gravamen por este concepto, es el de 16 por 100 para los contribuyentes vecinos de cada distrito y el 12'80 por 100 para los hacendados forasteros. Para justificar este recargo se acompañará a los repartos certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, determinando el tanto por ciento acordado dentro de los tipos máximos establecidos ó negativa en su caso.

En la casilla número 12, se expresará el total a repartir del cupo y recargos; cuidando muy especialmente de distribuirlo en los 16, 17 y 18 de las cuotas que correspondan recaudar anual, semestral ó trimestralmente para que los totales de estas tres últimas casillas, correspondan con las tres listas cobratorias que deben acompañarse con los recibos talonarios para los efectos de la cobranza.

Los pueblos que no hayan formado apéndice al amillaramiento para 1901, y aquellos que habiéndolos remitido en el plazo legal, no han obtenido la aprobación de esta Administración por no justificarse legal y reglamentariamente las alteraciones que comprendan, cuidarán de consignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuren en el reparto para 1899 a 1900, pues en el caso de alterarla sin haber precedido las formalidades legales, se exigirán las responsabilidades reglamentarias y no se aprobará el reparto.

No se admitirá por esta dependencia repartimiento alguno, que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, cualquiera de los conceptos imposables señalados en el reparto provincial ó

se varía la clasificación de una Sección á otra. En cualquiera de estos casos se devolverá á la Corporación á que corresponda para que lo rectifique, señalando al efecto un plazo breve, pasado el cual y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero último, los repartimientos individuales se formarán antes del día 14 de Noviembre próximo, se expondrán al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos deben remitirse necesariamente dentro del referido mes á esta Administración para su examen y censura.

A los repartimientos, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Estados demostrativos de las fincas exentas perpétuamente, con arreglo al modelo número 6.º del Reglamento.

2.º Estados demostrativos de las

fincas que disfrutan exención temporal, según los artículos 6 y 7 del Reglamento, expresando la causa de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, con arreglo á lo prevenido en las reglas 4.ª y 5.ª de la Circular de 9 de Agosto de 1881. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total del reparto y de las respectivas listas cobratorias.

4.º Estado gradual del número de contribuyentes incluidos en los repartimientos, según el importe de las cuotas señaladas con arreglo á los modelos establecidos por Circular de 5 de Diciembre de 1871.

5.º Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas, y del de

propietarios por rústica, colonia y pecuaria.

6.º Estado expresivo del tanto por ciento, con que resulte gravada la riqueza para el cupo del Tesoro, recargo municipal y demás conceptos, expresando el total general de gravamen.

7.º Listas cobratorias de cuotas anuales, semestrales y trimestrales y recibos talonarios, extendidas sus matrices con vista de los repartimientos y autorizadas expresamente con el sello de los respectivos Ayuntamientos, sin cuyo requisito esencial no serán admitidas, cosíendolas en cuadernos para evitar extravíos.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los impresos de recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio á la persona que deba recogerlos, expresando el número de los que considere necesarios, de cada una de las clases de

anuales, semestrales y trimestrales, entendiéndose que al remitir con los repartimientos y listas cobratorias las matrices extendidas se acompañarán los impresos sobrantes y los inutilizados.

Los referidos documentos se presentarán reintegrados conforme á la vigente ley del Timbre del Estado, ó sea con el timbre de la clase 11.ª de una peseta los repartimientos originales y con el de la clase 12.ª de 10 céntimos las copias y listas cobratorias.

Con las prevenciones anteriores, considera esta Administración que no debe ofrecer duda, la realización del servicio á que se contrae la presente Circular y espera que cumplida en todas sus partes, se verifique en el plazo que se indica, sin necesidad de hacer uso de las correcciones administrativas y responsabilidades que en su caso proceda.

Cáceres 5 de Octubre de 1900.—
El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución Territorial y Pecuaria para 1901.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 2.665.274 pesetas del cupo que por la expresada contribución, ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, según Real orden de 1.º de Septiembre y Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 10 del actual.

Número	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL	CUPO		RECARGO		TOTAL	RECARGOS		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
		rústica y colonia	pecuaria		rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro	de gravamen por la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 3 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza		de determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparcimientos anteriores	de determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparcimientos anteriores	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.ª Sección.		De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.															
1	Acehuche	48927	19336	68263	10582	94											
2	Albalá	69179	11075	80254	12441	93											
3	Alcuéscar	66044	8327	74371	11529	83											
4	Aldea del Cano	28794	10728	39522	6127	17											
5	Arco	13322	1038	14360	2226	26											
6	Abadía	28874	1425	30299	4697	31											
7	Aceituna	31834	3795	35629	5523	63											
8	Ahigal	62820	14940	77760	12055	28											
9	Aldeanueva del Camino	34551	3175	37726	5848	73											
10	Aldeanueva de la Vera	66479	13029	79508	12326	28											
11	Aldehuela	9655	1002	10657	1652	17											
12	Almaráz	43882	2768	46650	7232	24											
13	Abertura	45703	7342	53045	8223	67											
14	Alcollarín	20982	5698	26680	4136	25											
15	Aldea del Obispo	788	3045	3833	594	22											
16	Aldeacentenera	20936	8000	28936	4486	15											
17	Baños	62189	1434	63623	9863	60											
18	Barrado	12045	4398	16443	2549	19											
19	Benquerencia	13476	1553	15029	2329	97											
20	Berzocana	32763	17097	49860	7729	89											
21	Bohonal de Ibor	32538	7912	40450	6271	01											
22	Cáceres	1336854	41065	1377919	213621	53											
23	Cañaveral	84009	26230	110239	17098	32											
24	Carvajo	7748	948	8696	1348	15											
25	Casar de Cáceres	117923	56425	174348	27029	51											
26	Casas de Don Antonio	29548	3473	33021	5119	31											
27	Cedillo	34477	10194	44671	6925	43											
28	Cabezabellosa	18027	11450	29477	4569	87											
29	Cabezo	5991	3855	9846	1526	44											
30	Cachorrilla	8030	2177	10207	1582	41											
31	Cadalso	24428	1647	26075	4042	45											
32	Caminomorisco	16500	1627	18127	2810	26											
33	Campo (villa)	54533	14810	69343	10750	38											
34	Casas de Don Gómez	34926	7765	42691	6618	47											
35	Casas del Castañar	35387	6492	41879	6492	58											
36	Casas del Monte	30148	3516	33664	5218	99											
37	Casas de Millán	83982	6298	90280	13996	28											
38	Casillas de Coria	51076	7520	58596	9084	16											
39	Collado	35538	1455	36993	5735	19											
40	Coria	137050	15159	152209	23597	26											
41	Cuaco	65580	8197	73777	11437	70											
42	Cabañas	26041	8873	34914	5412	78											
43	Campo (lugar)	29593	2789	32382	5020	24											
44	Campillo de Deleitosa	9064	3522	12586	1951	23											

45	Cañamero	80885	20476	101861	15714	19
46	Carrascalejo	45932	5194	51126	7926	16
47	Casas del Puerto	9167	3239	12406	1923	32
48	Castañar de Ibor	60646	5291	65937	10222	34
49	Conquista	11837	3737	15574	2414	46
50	Deleitosa	33043	23277	56320	8731	40
51	Estorninos	5736	736	6472	1003	36
52	Escurial	79173	12267	91440	14176	12
53	Fresnedoso	8611	3259	11870	1840	22
54	Garrovillas	233299	44698	277997	43093	43
55	Galisteo	59315	7197	66512	1031	48
56	Gargantilla	18203	833	19036	2951	18
57	Gata	93408	8424	101832	15787	21
58	Granadilla	26649	5981	32630	5058	69
59	Granja	20411	1780	22191	3440	31
60	Guijo de Coria	46164	10383	56547	8766	59
61	Guijo de Santa Bárbara	18052	5183	23235	3602	16
62	García	31305	7415	38720	6002	83
63	Garvín	19007	8106	27113	4203	38
64	Gordo	107229	11869	119093	18464	15
65	Hervás	124301	5394	129695	20106	87
66	Holguera	34918	4104	39022	6049	65
67	Huétaga	9805	1928	11733	1818	99
68	Herguizuela	32648	5063	37711	5846	41
69	Higuera	14675	2736	17411	2699	26
70	Ibahernando	30608	7152	37760	5854	00
71	Jaraíz	78454	21521	99975	15499	32
72	Jarandilla	65734	9488	75222	11661	81
73	Jarilla	23206	1370	24576	3810	06
74	Jaraicejo	63955	8222	72177	11189	74
75	La Oliva	37794	3598	41392	6417	08
76	Losar	69822	20279	90101	13968	53
77	Logroñán	281554	26842	303396	47811	24
78	Monroy	81231	12274	93505	14496	26
79	Montánchez	93957	13418	107375	16646	56
80	Madrigal	16494	1649	18143	2812	74
81	Miajadas	24371	1543	25914	4017	49
82	Malpartida de Plasencia	189977	14186	204163	31651	79
83	Millanes	11806	1473	13279	2058	66
84	Miravel	47107	6650	53757	8334	05
85	Montehermoso	154472	30486	184958	28674	40
86	Madrigalejo	72646	28739	101335	15717	91
87	Madroñera	20002	13228	33230	5151	71
88	Mesas de Ibor	9370	6399	15769	2444	69
89	Miajadas	159194	31470	190664	29559	02
90	Nuñomoral	6786	1977	8763	1358	54
91	Navalvillar de Ibor	16299	4360	20659	3202	85
92	Piedras-Blas	7699	1477	9176	1422	57
93	Portezuelo	79478	2641	82119	12731	07
94	Pesga	4684	2397	7081	1097	78
95	Plasencia	265982	27288	293170	45450	73
96	Pinofranqueado	13907	6833	20745	3216	13
97	Piornal	18370	9497	27867	4320	27
98	Portaje	56938	4380	61318	9506	25
99	Pozuelo	54540	7803	62348	9665	93
100	Peraleda de San Román	17391	5731	23122	3584	64
101	Plasenzuela	38088	10312	48400	7503	54
102	Puebla de Guadalupe	47939	4651	52590	8153	13
103	Puerto de Santa Cruz	18328	6484	24812	3846	65
104	Riolobos	37112	4693	41805	6481	11
105	Rivera-Oveja	6697	160	6857	1063	05
106	Robledillo de Gata	17930	1667	19597	3038	16
107	Robledillo de la Vera	9037	3915	12952	2007	97
108	Robledillo de Trujillo	20463	7335	27798	4309	57
109	Robledollano	4341	2211	6552	1015	76
110	Romangordo	30434	3880	34314	5319	76
111	Ruanes	10437	4422	14859	2303	62
112	Salorino	71020	18358	89378	13856	45
113	Sierra de Fuentes	25054	11185	36239	5618	20
114	San Martín de Trevejo	90505	7317	97822	15165	54
115	Santibáñez el Alto	115696	5018	120714	18714	53
116	Santibáñez el Bajo	40995	11321	52316	8110	65
117	Sancedilla	56804	676	57480	8911	23
118	Segura	5941	1811	7752	1201	80
119	Serradilla	77524	15482	93006	14418	90
120	Serrejón	39601	6407	46003	7132	71
121	Salvaterra de Santiago	30310	5571	35981	5578	20
122	Santa Ana	12338	3724	16062	2490	12
123	Santa Cruz de la Sierra	39598	8399	47997	7441	07
124	Talaván	68256	16838	85144	13200	17
125	Torremocha	90043	8472	98515	15272	97
126	Torreorgáz	39731	10499	50230	7787	25
127	Torrequemada	26882	10188	37010	5737	73
128	Torre de Santa María	33261	3300	36561	5668	12
129	Talayuela	220033	3517	223550	34657	40
130	Tejeda	28864	5341	34205	5302	86
131	Toril	40194	523	40717	6312	43
132	Tornavacas	37065	7884	44949	6963	53
133	Torno	20224	6137	26361	4083	79
134	Torrrecilla de los Angeles	14495	2925	17420	2700	65
135	Torremenga	14216	1578	15794	2448	57
136	Talavera la Vieja	26658	13992	40650	6302	05
137	Torre de la Tiesa	18242	12880	31122	4824	90
138	Torrejón el Rubio	36317	1265	37582	5826	41
139	Torviscoso	3618	112	3730	578	26
140	Trujillo	1472806	40391	1513697	234675	04
141	Valencia de Alcántara	417065	14529	431594	66910	88
142	Villa del Rey	59563	6929	66492	10308	38
143	Valdastillas	15690	4308	19998	3100	33

144	Valdecañas.....	5957	1499	7456	1155	91
145	Valdehúncar.....	12161	2581	14742	2285	48
146	Valdeobispo.....	33069	1548	34617	5366	74
147	Valverde de la Vera.....	38446	6510	44956	6969	61
148	Viandar.....	17385	2753	20088	3114	28
149	Villanueva de la Sierra.....	71340	4193	75533	11710	14
150	Villanueva de la Vera.....	87827	10300	98127	15212	82
151	Valdemorales.....	24182	2311	26493	4107	26
152	Villamesias.....	24738	7169	31907	4946	60
153	Villar del Pedroso.....	113447	20980	134427	20840	48
154	Villar de Plasencia.....	34248	6514	40762	6319	41
155	Zarza la Mayor.....	84737	24279	109016	16900	96
156	Zarza de Granadilla.....	35628	4172	39800	6170	27
157	Zarza de Montánchez.....	31678	2042	33720	5227	67
158	Zorita.....	85463	4239	131702	20418	02
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN...		10.549.991	1.395.952	11.945.943	1.852.007	00
2.ª Sección. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.						
1	Alcántara.....	424608	17102	441710	87462	11
2	Aliseda.....	31145	7909	39054	7733	00
3	Arroyo del Puerco.....	151259	41550	192809	38177	73
4	Arroyomolinos de Montánchez	76558	8297	84855	16801	17
5	Acebo.....	51526	3601	55127	10 15	58
6	Arroyomolinos de la Vera...	11845	2541	14386	2848	54
7	Almoharín.....	74936	13667	88603	17553	99
8	Alía.....	61529	33660	95189	18848	18
9	Brozas.....	386778	47584	434362	86007	14
10	Belvis de Monroy.....	49060	6715	55775	11043	89
11	Berrocalejo.....	31229	9333	40562	8032	58
12	Botija.....	13163	4620	17783	3522	15
13	Ceclavín.....	190151	31359	221510	43860	74
14	Cabezuela.....	51220	15047	66267	12725	37
15	Cabrero.....	3228	890	4118	815	39
16	Calzadilla.....	34670	9026	43696	8652	14
17	Carcaboso.....	8886	574	9460	1873	15
18	Casar de Palomero.....	58925	6225	65150	12900	22
19	Casares.....	6429	883	7312	1447	82
20	Casatejada.....	55456	5371	60827	12044	23
21	Cerezo.....	8556	1954	10510	2081	05
22	Cilleros.....	58826	20918	79744	15789	94
23	Cumbre.....	10704	15197	25901	5128	58
24	Descargamaria.....	28506	3210	31716	6280	01
25	Eljas.....	38070	7745	45815	9071	74
26	Garganta de Béjar.....	14420	4660	19080	3777	98
27	Garganta la Olla.....	42346	3606	45952	9098	87
28	Gargüera.....	27780	776	28556	5654	31
29	Guijo de Galisteo.....	30965	13177	44042	8720	66
30	Guijo de Granadilla.....	25608	8211	33819	6696	43
31	Herrera de Alcántara.....	26328	4741	31069	6151	92
32	Herreruela.....	42384	1974	44358	8783	23
33	Hinojal.....	23403	20339	43742	8662	25
34	Hernán-Pérez.....	14956	2732	17688	3502	35
35	Hoyos.....	56541	3649	60190	11918	21
36	Jerte.....	28039	2344	30383	6016	07
37	Malpartida de Cáceres.....	10543	19953	30501	6039	43
38	Mata de Alcántara.....	38132	4400	42532	8421	68
39	Membrío.....	79974	10137	90111	17842	69
40	Marchagáz.....	958	242	10200	2019	68
41	Mohedas.....	42382	5058	47440	9393	50
42	Moraleja.....	88505	7629	96134	19035	30
43	Morcillo.....	13005	2863	15868	3141	99
44	Navas del Madroño.....	80047	14348	94895	18789	98
45	Navacejo.....	50127	4153	54280	10747	87
46	Navalmoral de la Mata.....	98111	8752	106863	21159	73
47	Palomero.....	21537	2048	23585	4670	01
48	Pasarón.....	26758	4580	31338	6205	16
49	Pedroso.....	39743	4401	44144	8740	86
50	Perales.....	42940	4611	47551	9415	47
51	Pescueza.....	10101	2790	12891	2552	51
52	Peraleda de la Mata.....	121450	15834	137334	27193	23
53	Santiago del Campo.....	27184	7995	35179	6965	72
54	Santiago de Carvajal.....	31392	12100	43492	8611	76
55	Santa Cruz de Paniagua.....	25377	5453	30830	6104	58
56	Santa Marta.....	1816	1203	3019	597	78
57	Talaveruela.....	13875	3346	17221	3409	89
58	Torre de Don Miguel.....	41886	4742	46628	9232	76
59	Torrejuncillo.....	114848	24871	139719	27665	47
60	Valdefuentes.....	35363	11796	47159	9337	86
61	Valverde del Fresno.....	50772	8088	58860	11654	75
62	Villas-Buenas.....	27007	2942	29949	5930	37
63	Villamiel.....	81459	7362	88821	17587	27
64	Valdelacasa.....	43443	8070	51513	10199	98
TOTAL DE LA SECCIÓN 2.ª...		3.517.728	589.514	4.107.242	813.267	00
RESUMEN.						
158	Importa la 1.ª Sección.....	10.549.991	1.395.952	11.945.943	1.852.007	00
64	Idem la 2.ª Idem.....	3.517.728	589.514	4.107.242	813.267	00
222	TOTAL GENERAL.....	14.067.719	1.985.466	16.053.185	2.665.274	00